



RESOLUCIÓN No. 0138

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2020,

CONSIDERANDO

El Informe 003-CPDVOP-2020, de la sesión del 14 de septiembre de 2020, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en la cual se ha procedido al análisis de la documentación emitida por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras y la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el criterio jurídico, en referencia a la exoneración aprobada por el Concejo, a favor de los moradores de la Avenida 15 de Noviembre, de la ciudad de Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0134, de la Sesión Ordinaria del 2 de septiembre de 2020, se resuelve remitir a la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, los documentos antes señalados, a fin de que de manera conjunta procedan a su revisión y análisis; y, emitan el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno;

Que, mediante oficio 001-CTCEM-GADMT-2020, del 28 de agosto de 2020, el Delegado del señor Alcalde, como Presidente de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, pone en conocimiento del Concejo en pleno las resoluciones adoptadas por dicha Comisión para que sean analizadas por el pleno;

Que, mediante Acta 002-2020, del 12 de marzo de 2020, que se adjunta al expediente, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras dentro de las resoluciones adoptadas, aprueba: 5) "Proponer al Concejo Municipal la Reforma a la Ordenanza 011-2015, que, para el caso de exoneraciones por contribución especial de mejoras el Concejo en pleno considere, previamente a resolver, se cuente con un estudio socio económico de los beneficiarios;

Que, según el Acta 003-2020, del 30 de julio de 2020, que se adjunta como expediente, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, determinó en las resoluciones adoptadas, lo siguiente: "2.- Aprobar por unanimidad la moción de solicitar al Concejo Municipal, en base al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que dispone: "Órdenes superiores.- ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior (...)" y, del inciso segundo del artículo 569 del COOTAD, que en su parte pertinente expresa; "Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes", se pronuncie sobre la aplicabilidad o no de la Resolución 0086, del 03 de marzo del 2020, adoptada por el Concejo Municipal";

Que, el Concejo Municipal con Resolución 0086, del 03 de marzo del 2020 aprobó: "1. Exonerar a los propietarios de los predios de la Avenida 15 de Noviembre, de la ciudad de



Tena, el pago por concepto de contribución especial de mejoras, por el valor de USD. 336.922,05, debido a que los mismos corresponden a los fondos no reembolsables otorgados mediante crédito por el Banco de Desarrollo del Ecuador, ex Banco del Estado, que estuvieron destinados a la construcción de la obra de regeneración urbana de la Avenida 15 de Noviembre”;

Que, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, indica que conforme lo establece el artículo 10 de la Ordenanza 011-2015, para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena, no le corresponde exonerar valores por contribución especial de mejoras; y, solicitar al Concejo Municipal se realice la reforma a la señalada Ordenanza, por cuanto el artículo 33, no guarda relación con la proporcionalidad expuesta en los artículos 569 del COOTAD y 8 de la misma Ordenanza;

Que, con oficio 036-DPS-GADMT-2020, del 31 de agosto de 2020, enviado por la Procuraduría Síndica Municipal, se emite el correspondiente criterio jurídico señalando que existe una contraposición de normas legales en la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena, en su artículo 8 y 33, que establecen el cobro por concepto de contribución especial de mejoras;

Que, según el criterio de la Procuraduría Síndica Municipal, la Resolución de Concejo 0086, del 3 de marzo del 2020, se fundamenta en el literal c), del artículo 57 del COOTAD, inherente a las atribuciones del concejo municipal que manifiesta; “(...) Al concejo municipal le corresponde: c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)”; no obstante, la misma debió fundamentarse en un informe técnico que evidencie los elementos de tipicidad contenidos en el inciso segundo del artículo 569 del COOTAD; esto es, determinar la situación social y económica de los contribuyentes de la Avenida 15 de Noviembre;

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal se revoque la Resolución 0086, del 3 de marzo del 2020, y en su defecto se resuelva realizar un estudio que determine la situación social y económica de los moradores de la Avenida 15 de noviembre; y, posteriormente a aquello, haciendo uso de la facultad contenido en la letra c) del artículo 57 del COOTAD, el cuerpo edilicio proceda con lo que corresponda;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el COOTAD, en el artículo 5, manifiesta: (...) “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”;

Que, el COOTAD, en el artículo 569, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la



construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el Código Tributario, en el artículo 3, manifiesta: “(...) Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 41, expone: “Órdenes superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior (...)”;

Que, la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena, en el artículo 8, manifiesta; “ Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la inversión municipal o de otras fuentes, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 10, de la ordenanza ibídem, señala: “Comisión Técnica de Mejoras.- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el alcalde/sa, o su delegado/a quien la presidirá, los Directores de: Desarrollo Vial y Obras Públicas, Gestión de Territorio, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Financiero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, y un miembro del Consejo de Planificación Participativa, como representante de la ciudadanía. Actuará como Secretario la o el servidor que el señor Alcalde lo determine.

Que, según la antes señalada Ordenanza son atribuciones de la Comisión Técnica de Mejoras:

- Analizar en el término de treinta días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria por el presidente de la comisión. su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas;
- Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación socio-económica de los beneficiarios;
- Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas; y,
- Remitir a la Unidad de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Que, el artículo 33, de la Ordenanza ibídem, indica: “Las obras de regeneración urbana realizadas en el cantón, serán pagadas de la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión municipal o de otras fuentes, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa. Las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillado, deberán ser pagados por el beneficiario”;

RESOLVIÓ

- Acoger el criterio legal de la Procuraduría Síndica Municipal, y por lo tanto revocar la Resolución de Concejo 0086, del 3 de marzo de 2020, por cuanto se debe cumplir con lo



establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 569, inciso segundo, que establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

2. Recomendar al Ejecutivo Cantonal:

- a) Disponga a la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, para que a través de la Unidad de Participación Ciudadana, en un plazo de 15 días, presente un estudio que determine la situación social y económica de los moradores de la Avenida 15 de Noviembre.
- b) Requiera de la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, que en un plazo de 8 días, presente el proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena, para lo cual se procederá a la revisión del artículo 33, el cual no guarda relación con la proporcionalidad expuesta en los artículos 569 del COOTAD; y, 8 de la referida Ordenanza.
- c) Oficie a la Contraloría General del Estado solicitando una reunión de trabajo, a fin de exponer el tema de la contribución especial de mejoras de la Avenida 15 de Noviembre, en la cual participarán el señor Alcalde, señora y señores Concejales, Presidente Delegado y miembros de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Tena, 29 de septiembre de 2020.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
"EMPUDEPRO TENA - EP"
Recepción de documentos
Nº Gula: 11 Fecha: 30, 9, 2020
Hora: 11:49 Firma: J. JACKELINE

[Firma manuscrita]
Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
30 SEP 2020 HORA:
RECIBIDO POR: TENA - NAPO - ECUADOR

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
Dirección Financiera
D. Obras Públicas
D. Gestión de Territorio
U. Avalúos y Catastros
Comisión Técnica de Contribución de Mejoras
Ing. Carlos Espín, Representante de los Moradores de la Avenida 15 de Noviembre
Archivo

GAD MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

GAD MUNICIPAL Tena
30 SEP 2020
DIRECCIÓN FINANCIERA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA 11:08 FIRMA: *[Firma]*

GAD Municipal de Tena
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO
FECHA: 30/09/2020 HORA: 11:12
FIRMA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
30 SEP 2020 HORA 11:05
RECIBIDO POR: *[Firma]*

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA
TENAS - NAPO - ECUADOR
30/09/2020
10:45
[Firma]